

Las sanciones que podrán aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las que se indican en los puntos siguientes:

- Sanciones por faltas leves: Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación por escrito hasta suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.
- Sanciones por faltas graves: Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.
- Sanciones por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días, y despido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Las condiciones pactadas en el presente convenio sustituyen a las individuales acordadas por los trabajadores de “Semae, Sociedad Limitada”, en sus respectivos contratos de trabajo, siempre y cuando resultasen condiciones más beneficiosas para los mismos. Las categorías profesionales hasta ahora ostentada por los trabajadores quedarán sustituidas por las especificadas en el cuadro de homologación del Anexo I.

ANEXO I

Grupo	Categoría	Salario base 2007 (euros)
1	Directivo	—
2	Adj. direc.	—
3	Técnico	876,12
3	Resp. área	847,87
4	Jefe ventas	622,70
4	Supervisor	623,77
4	Resp. logist.	623,77
5	Administrativo I	847,87
5	Administrativo II	679,24
5	Administrativo III	570,60
6	Comercial	570,60
6	Coordinador	570,60
7	Jefe almacén	679,42
7	Distribuidor	602,92
8	Teleoperador TMT	570,60
8	Teleoperador ATC	570,60
8	Teleoperador BO	570,60
8	Teleoperador COB	570,60
8	Mozo	570,60
8	Limpiadora	570,60

(03/5.325/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio Textil, suscrita por la comisión paritaria (código número 2800795).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio Textil, suscrita por la comisión paritaria del mismo el día 21 de enero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de no-

viembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Acta de la revisión salarial del año 2008 e incremento del año 2009

En Madrid, siendo las diez horas del día 21 de enero de 2009, se reúnen en los locales de la Asociación de Comercio Textil (ACOTEX), sito en la calle Alberto Aguilera, número 66, 28015 Madrid, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que se relacionan, para proceder a la revisión salarial del convenio colectivo del Comercio Textil de la Comunidad de Madrid para el año 2008, así como el incremento salarial inicial para el año 2009.

Representación empresarial

Asociación Empresarial del Comercio Textil y Complementos (ACOTEX):

- Don Guillermo González Jiménez.
- Don Ignacio Lario García.

Por la Asociación Empresarial e Industria Textil (ACITEX):

- Don Carlos Grande Tudela.

Representación sindical

Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de Madrid de UGT:

- Don José María Casero Gil.
- Don Francisco Arenas Murillo.

Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de la Comunidad de Madrid:

- Don Román Alonso Cerezuela.
- Doña Raquel Blanco Carpio.

EXPONEN

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud de lo establecido en los artículos 57 y 58 del convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores, para efectuar la revisión salarial del año 2008 y el incremento salarial inicial del año 2009.

ACUERDAN

Primero.—Proceder a realizar la revisión salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del convenio colectivo del Comercio Textil, en los siguientes términos:

Tras constatar que el IPC real oficial del año 2009 ha sido de un 1,4 por 100, no procede efectuar la regularización entre la diferencia del IPC previsto y el IPC real del año 2008, más un punto, por lo que las tablas salariales devienen en definitivas.

Las tablas salariales resultantes del año 2008 se adjuntan en Anexo I a esta acta, sirviendo de base de cálculo para la subida salarial del año 2009.

Segundo.—Aplicación del incremento salarial inicial para el año 2009.

Dado que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2009 ha sido de un 2 por 100, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del convenio colectivo, se acuerda que el incremento inicial para el año 2009 sea de un 2 por 100 más un punto, es decir, un incremento inicial de un 3 por 100.

Las tablas salariales iniciales para el año 2009 se adjuntan en Anexo II a esta acta.

Tercero.—Enviar el acta y sus Anexos a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid para que, tras los trámites oportunos, sea registrada y ordenada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por su ámbito territorial.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.—Representación empresarial.—Representación sindical.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2008

Niveles	Salario mensual	Salario anual	Salario hora
I	976,97	14.654,55	8,21
II	912,48	13.687,20	7,67
III	862,86	12.942,90	7,25
IV	836,13	12.541,95	7,03
V	813,21	12.198,15	6,84
VI	782,73	11.740,95	6,58
VII	752,12	11.281,80	6,32
VIII			5,91
Aprendiz	525,49	7.882,35	4,42

Contrato para la formación

Primer año	8.163,35 (salario anual)
Segundo año	8.521,68 (salario anual)

Plus de transporte y dietas

Plus de transporte	69,84 (768,24 anual)
Media dieta	14,67
Dieta completa	43,47

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2009

Niveles	Salario mensual	Salario anual	Salario hora
I	1.006,28	15.094,20	8,46
II	939,85	14.097,75	7,90
III	888,75	13.331,25	7,47
IV	861,21	12.918,15	7,24
V	837,61	12.564,15	7,04
VI	806,21	12.093,15	6,78
VII	774,68	11.620,20	6,51
VIII			6,09
Aprendiz	541,25	8.118,75	4,55

Contrato para la formación

Primer año	8.408,25 (salario anual)
Segundo año	8.777,33 (salario anual)

Plus de transporte y dietas

Plus de transporte	71,94 (791,34 anual)
Media dieta	15,11
Dieta completa	44,77

(03/7.091/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, suscrito por AELMA, ASPEL, CC OO y UGT (código número 2802585).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, suscrito por AELMA, ASPEL, CC OO y UGT el día 26 de enero de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2008 - 2009 - 2010 Y 2011

Capítulo I

Normas de configuración del convenio

Artículo 1. *Partes firmantes*.—Las partes firmantes de este convenio son: de una parte, la Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid (AELMA) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) y, de otra, la Federación Regional de Actividades Diversas de Comisiones Obreras de Madrid y la Federación Regional de Servicios de Madrid de la Unión General de Trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

Art. 2. *Ámbito de aplicación funcional*.—Este convenio regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten, que desarrollen la actividad de limpieza de edificios y locales, aun no siendo esta su actividad principal.

Art. 3. *Ámbito de aplicación territorial*.—El presente convenio es de carácter provincial, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Ámbito de aplicación personal*.—Afectará este convenio a todos los trabajadores sin exclusiones y a todos los empresarios, tanto si son personas físicas como jurídicas, incluidos en los ámbitos funcional y territorial establecidos en los artículos anteriores.

Art. 5. *Ámbito de aplicación temporal*.—Este convenio se pacta con una duración temporal de cuatro años, siendo su fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2008 y finalizando su vigencia, por tanto, el 31 de diciembre de 2011.

Art. 6. *Denuncia y prórroga*.—La denuncia del presente convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso. Habrá de formalizarse por escrito y dirigirse a todas las partes negociadoras que lo suscribieron.

Estarán legitimadas para formularla las mismas representaciones que están negociando, de acuerdo con el artículo 87.2, 3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación, que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente por la parte denunciante en el momento de formular la denuncia del convenio.